



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 531 de Juana Andrés Rivera, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima. Anexo: Original del acta de la sesión pública ordinaria número tres (3) del segundo período del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima, celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.	024762

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el quince de mayo del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cinco de junio siguiente. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Legislativo del Estado, designando **delegados** y ofreciendo como **prueba** la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos siguientes:
Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima. El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta. (...)
Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva: (...)
II. Representar legalmente al Congreso; (...)
² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)
³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, **se le hace efectivo** a la promovente **el apercibimiento** formulado mediante proveído de veintidós de marzo del año en curso, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control de constitucionalidad deberán hacérsele por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista al municipio actor**, así como a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷.

Luego, con fundamento en el artículo 29⁸ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del dos de julio de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Finalmente, no pasa inadvertido que si bien el oficio de cuenta va dirigido al expediente de la controversia constitucional 306/2017, lo cierto es

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan presentaciones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la impugnación, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el oficio de referencia conforme a

la jurisprudencia de rubro siguiente: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."**⁹

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
8 junio

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 75/2018**, promovida por el Municipio de Manzanillo, Colima. Conste.

GMLM 4

⁹Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.